



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL CONSORCIO DE ORGANIZACIONES  
PRIVADAS DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

---

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 2013870594, domicilio legal en Av. Juan Pablo II N° 306, Distrito de Bellavista, Provincia y Departamento del Callao, debidamente representada por su Rector, Dr. **MANUEL MORI PAREDES**, identificado con DNI N° 07856089, a quien en adelante se le denominará **LA UNAC**; y, de la otra parte el **CONSORCIO DE ORGANIZACIONES PRIVADAS DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, identificado con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20139737688, con domicilio en Jr. León Velarde N° 333, Lince, ciudad Lima, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo Sr. **JORGE ENRIQUE PAREDES LEÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17865873, según poderes inscritos en la Partida N° 01896806 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **COPEME**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD**

La universidad tiene como misión formar integralmente personas de éxito de alta calidad profesional y académica con un enfoque Gerencial preparado para aprender permanentemente a fin de actuar en contexto cada vez más complejos, capaces de resolver problemas de su localidad, región y país.

**COPEME** es un persona jurídica de derecho privado sin fin lucrativo, que tiene como fines la promoción y el desarrollo de la micro y pequeña empresa, promoviendo para ello el desarrollo de capacidades en sus asociados para la prestación de servicios financieros y de desarrollo empresarial a favor del sector de la Pequeña y Microempresa; buscando asimismo, incidir en las políticas públicas a favor de dicho sector; bajo un enfoque de desarrollo económico territorial, asociatividad y articulación sostenible de mercados.



Asimismo, COPEME se constituye en el organismo ejecutor en el Perú del Programa Regional de Formación para el Desarrollo Económico Local con Inclusión Social financiado por el Fondo Multilateral de Inversión (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con auspicio de ONUDI<sup>1</sup> y SEBRAE<sup>2</sup>. Tiene como objetivo formar funcionarios de entidades relevantes en cada territorio, tanto públicas como privadas-, para que adquieran o fortalezcan capacidades en el diseño, la puesta en marcha y la gestión de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico local y el trabajo decente.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú, Artículo 18°
- 2.2 Ley Nro. 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley Nro. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2014.
- 2.4 Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Estatuto de COPEME partida N° 01896806 del Registro de Personas Jurídicas de Lima
- 2.7 Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 2.8 Estatuto y Reglamentos de LA UNAC.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 3, Núm. 3.3, Literal «s».

*«Los convenios de cooperación, y otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o en éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios, u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro»*

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio LA UNAC y COPEME a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

<sup>2</sup> Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas



#### CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNAC a través de sus Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte de COPEME a través de un representante que la Gerencia designe.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de LA UNAC son suscritas por sus Autoridades (Rector y/o Decanos) y en el caso de COPEME, por el gerente o persona que designe en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.



#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.



### CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNAC y COPEME declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mando legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que se estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.



Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO**


Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad del Callao, a los 08 días del mes de abril del dos mil catorce.

LA UNAC

COPEME



  
Dr. Manuel Alberto Morí Paredes  
Rector

  
Jorge Enrique Paredes León  
Presidente del Consejo Directivo



COPEME

  
Mag. Julio Gamero Requena  
Gerente General